Resolución Consejo de Apelación de Sanciones

RCONAS N° 00080-2023-PRODUCE/CONAS-1CT

LIMA, 16 de junio de 2023

VISTOS:

(i) El escrito con Registro N.º 00024393-2023-1 de fecha 30.05.2023[1], presentado por **EMPRESA PESQUERA FRALLEFI S.A.C.,** (en adelante la empresa recurrente) con RUC N.º 20602602754, sobre desistimiento del recurso de apelación interpuesto mediante escrito con Registro N.º 00024393-2023 de fecha 13.04.2023, contra la Resolución Directoral N.º 00766-2023-PRODUCE/DS-PA de fecha 28.03.2023, que la sancionó con una multa de 10.586 Unidades Impositivas Tributarias (en adelante, UIT); el decomiso[2] del recurso hidrobiológico anchoveta (107.365 t.) y la reducción de la suma de LMCE para la siguiente temporada de pesca correspondiente al armador en una cantidad equivalente al LMCE o PMCE de la embarcación pesquera infractora (897.11 t.), por haber extraído recursos hidrobiológicos sin el correspondiente permiso de pesca, infracción tipificada en el inciso 5) del artículo 134° del Reglamento de la Ley General de Pesca[3] (en adelante, el RLGP); con una multa de 0.239 UIT y el decomiso[4] del recurso hidrobiológico anchoveta extraído en exceso al porcentaje de tolerancia establecido del 3% de su capacidad de bodega (2.425 t.), por haber extraído recursos hidrobiológicos excediendo la tolerancia establecida del 3% para embarcaciones con capacidad de bodega mayores a los 50 m3, infracción tipificada en el inciso 29) del artículo 134° del RLGP; y declaró improcedente la solicitud de acogimiento al pago con descuento por reconocimiento de responsabilidad.

(ii) El expediente N.º PAS-00000593-2021.

---

[1] Cabe precisar que de conformidad con lo dispuesto en el subnumeral 5.3.1 del numeral 5.3 de la Directiva General Nº 0001-2022-PRODUCE - "Disposiciones que regulan la Gestión Documental del Ministerio de la Producción" -, aprobada mediante la Resolución Ministerial N° 00068-2022-PRODUCE, los documentos se reciben digitalmente a través de la Plataforma de Trámite Digital – PTD (al cual se accede a través del enlace https://sistemas.produce.gob.pe/#/administrados), en forma física en la Mesa de Partes Presencial de PRODUCE o a través de la Plataforma de Interoperabilidad del Estado (PIDE). Asimismo, según el subnumeral 5.3.18, se establece que los documentos ingresados por la PTD u otros medios electrónicos, se consideran presentados el día que son enviados por estos medios. En tal sentido, al haber presentado los recurrentes su escrito de manera virtual, se considerará como fecha de presentación aquella consignada en el SITRADOC.

[2] El artículo 2° de la Resolución Directoral N° 00766-2023-PRODUCE/DS-PA de fecha 28.03.2023, resolvió tener por cumplida la sanción de decomiso respecto a la cantidad de 2.425 t. e inaplicable la sanción de decomiso respecto a la cantidad de 104.94 t.

[3] Aprobado por Decreto Supremo N.º 012-2001-PE y sus modificatorias correspondientes.

[4] El artículo 4° de la Resolución Directoral N° 00766-2023-PRODUCE/DS-PA de fecha 28.03.2023, resolvió tener por cumplida la sanción de decomiso.

I. CONSIDERANDO

1.1 Mediante Resolución Directoral N.º 00766-2023-PRODUCE/DS-PA[5] de fecha 28.03.2023, se sancionó a la empresa recurrente por haber incurrido en la comisión de las infracciones previstas en los incisos 5) y 29) del artículo 134° del RLGP, imponiéndoles las sanciones señaladas en la parte de vistos. Asimismo, y declaró improcedente la solicitud de acogimiento al pago con descuento por reconocimiento de responsabilidad.

1.2 Por medio del escrito con Registro N.º 00024393-2023 de fecha 30.04.2023, la empresa recurrente interpuso recurso administrativo contra la resolución directoral referida precedentemente.

1.3 Posteriormente, mediante escrito con Registro N.º 00024393-2023-1 de fecha 30.05.2023, la empresa recurrente comunica el desistimiento del recurso administrativo interpuesto contra la Resolución Directoral Nº 00766-2023-PRODUCE/DS-PA.

1.4 Así tenemos que, el numeral 197.1 del artículo 197° del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS (en adelante el TUO de la LPAG), indica que pondrán fin al procedimiento, entre otros, el desistimiento.

1.5 Igualmente, el numeral 201.1 del artículo 201° del TUO de la LPAG, establece que el desistimiento de algún acto realizado en el procedimiento puede realizarse antes de que haya producido efectos.

1.6 Asimismo, el numeral 201.2 del artículo 201° del TUO de la LPAG establece que, *"puede desistirse de un recurso administrativo antes de que se notifique la resolución final en la instancia,* ***determinando que la resolución impugnada quede firme****, salvo que otros administrados se hayan adherido al recurso, en cuyo caso sólo tendrá efecto para quién lo formuló"*.

1.7 De igual forma, efectuada una revisión del recurso de apelación, podemos observar que éste ha sido planteado únicamente por la empresa recurrente, no existiendo así otros administrados que se hayan adherido al referido recurso.

1.8 De esta manera, habiéndose desistido la empresa recurrente, mediante escrito con Registro N.º 00024393-2023-1 de fecha 30.05.2023, del recurso de apelación interpuesto contra la Resolución Directoral Nº 00766-2023-PRODUCE/DS-PA de fecha 28.03.2023, corresponde expedir la Resolución Consejo de Apelación de Sanciones respectiva, aceptando el desistimiento de dicho recurso administrativo, declarando concluido el procedimiento recursal iniciado con escrito de Registro N.º 00024393-2023 de fecha 13.04.2023 y precisando que el acto administrativo recurrido ha quedado firme en su oportunidad.

Por estas consideraciones, de conformidad con lo establecido en el TUO de la LPAG; y;

De acuerdo a las facultades establecidas en el literal a) del artículo 126° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 002-2017-PRODUCE; el numeral 4.2 del artículo 4° del

[5] Notificada el día 30.03.2023, mediante las Cédulas de Notificación Personal N.º 00001510-2023-PRODUCE/DS-PA y N.º 00001511-2023-PRODUCE/DS-PA.

TUO de la LPAG; el artículo 6° de la Resolución Ministerial N.º 236-2019-PRODUCE; el artículo 2° de la Resolución Ministerial N.º 0356-2022-PRODUCE; el artículo 3° de la Resolución Ministerial N.º 00407-2021-PRODUCE; y, estando al pronunciamiento acordado mediante Acta de Sesión N.º 20-2023-PRODUCE/CONAS-1CT de fecha 13.06.2023, de la Primera Área Especializada Colegiada Transitoria de Pesquería del Consejo de Apelación de Sanciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1°. - ACEPTAR el **DESISTIMIENTO** presentado por **EMPRESA PESQUERA FRALLEFI S.A.C.**, respecto del recurso administrativo interpuesto contra la Resolución Directoral N.º 00766-2023-PRODUCE/DS-PA de fecha 28.03.2023; en consecuencia, **DECLARAR CONCLUIDO** el presente procedimiento recursal, precisando que dicho acto administrativo ha quedado firme en su oportunidad.

Artículo 2°. - DEVOLVER el expediente a la Dirección de Sanciones – PA, para los fines correspondientes, previa notificación a la empresa recurrente conforme a Ley.

Visado por HERMOZA NEGREIROS Jose Luis FAU 20504794637 hard
Fecha: 2023/06/16 14:35:08-0500

Regístrese, notifíquese y comuníquese

Firmado digitalmente por ZELAYA TAFUR Cesar Alejandro FAU 20504794637 hard
Entidad: Ministerio de la Producción
Motivo: Autor del documento
Fecha: 2023/06/16 17:29:43-0500

CESAR ALEJANDRO ZELAYA TAFUR
Presidente
Primera Área Especializada Colegiada
Transitoria de Pesquería
Consejo de Apelación de Sanciones

Firmado digitalmente por QUISPE ORE Zoraida Lucia FAU 20504794637 hard
Entidad: Ministerio de la Producción
Motivo: Autor del documento
Fecha: 2023/06/16 15:20:26-0500

ZORAIDA LUCÍA QUISPE ORÉ
Miembro Titular
Primera Área Especializada Colegiada
Transitoria de Pesquería
Consejo de Apelación de Sanciones

Firmado digitalmente por ROMERO NAPA Roony Rafael FAU 20504794637 hard
Entidad: Ministerio de la Producción
Motivo: Autor del documento
Fecha: 2023/06/16 16:16:50-0500

ROONY RAFAEL ROMERO NAPA
Miembro Titular
Primera Área Especializada Colegiada
Transitoria de Pesquería
Consejo de Apelación de Sanciones